

RELACIÓN ENTRE CULTURA DE LA LEGALIDAD, RACIONALIDAD JURÍDICA Y EL COMPORTAMIENTO CIUDADANO DE LOS ADOLESCENTES

RELATIONSHIP BETWEEN THE CULTURE OF LEGALITY, LEGAL RATIONALITY AND THE CITIZEN BEHAVIOR OF ADOLESCENTS

*Ricardo Arrubla Sánchez**, *Ruby Stella Romero***

Recibido: septiembre 12 de 2016 – **Aprobado:** abril 17 de 2017 – **Publicado:** junio 1 de 2017

Forma de citar este artículo en APA:

Arrubla Sánchez, R. y Romero, R. S. (enero-junio, 2017). Relación entre cultura de la legalidad, racionalidad jurídica y el comportamiento ciudadano de los adolescentes. *Summa Iuris*, 5(1), 63-101.

DOI: <https://doi.org/10.21501/23394536.2461>

Resumen

Objetivo: identificar y analizar las razones que fundamentan el comportamiento disocial y transgresor de las normas por los jóvenes, y la influencia que tienen las redes sociales en la configuración de referentes cognitivos ilegales frente al tema de la justicia por mano propia. **Metodología:** Estudio cualitativo analítico de corte socio-lingüístico sustentado desde las comunidades de habla, con dos grupos focales integrados por 16 jóvenes de 13 a 17 años de edad, del Colegio Distrital Ciudad de Villavicencio, ubicado en el barrio Puerta al Llano, y el Colegio Distrital Técnico Palermo ubicado en la Localidad de Teusaquillo. **Resultados:** los jóvenes del Colegio Técnico Palermo, tienen más elementos conceptuales para racionalizar las normas y comprenderlas, mientras que, en el Colegio Ciudad de Villavicencio, los jóvenes tienen menos referentes conceptuales para reflexionar sus acciones prácticas desde la legalidad, por estar inmersos en un contexto generalizado de violencia, son más propensos a formas de racionalidad delictiva. **Conclusiones:** los problemas derivados de la ilegalidad en las comunidades de habla son una

* Doctorante en Ciencias de las Educación, Magíster en Administración de Organizaciones, Especialista en Gestión de Proyectos Científicos y Sociales. Gestor y docente de Ciencias Sociales y Humanidades, con énfasis en la garantía de los derechos humanos y en métodos de investigación social. Consultor organizacional de instituciones públicas y privadas para el abordaje de procesos de cambio social. Colombia. rarrubla@areandina.edu.co

** Abogada Especialista en Derecho Penal y Especialista en Investigación Criminal. Consultora en seguridad privada, asesora de empresas del sector privado, con experiencia en educación universitaria y estudios del comportamiento criminal y delictivo. Colombia. romero22@areandina.edu.co



de las causas en la ruptura que existe entre los centros de producción de las normas y los receptores, otra de las causas es la incidencia de los referentes cognitivos ilegales en las redes sociales que justifican de manera irracional e ilegal las acciones violentas de impartir la justicia por mano propia.

Palabras clave: Legalidad; Jóvenes; Normas; Transgresión; Disocial; Consciencia Y Cultura.

Abstract

Objective: To identify and analyze the reasons that underlie the disocial and transgressive behavior of the norms by young people, and the influence that social networks have in the configuration of illegal cognitive references to the subject of justice by hand. **Methodology:** An analytical qualitative study of a socio-linguistic section supported by the speaking communities, with two focus groups composed of 16 young people between 13 to 17 years of age, from the Ciudad de Villavicencio District School, located in Puerta al Llano neighborhood, and District Technical School Palermo located in the Town of Teusaquillo. **Results:** young people from the Palermo Technical School have more conceptual elements to rationalize norms and understand them, while in the Ciudad de Villavicencio District School, young people have fewer conceptual references to reflect their practical actions from legality, because they are immersed in a generalized context of violence; are more prone to forms of criminal rationality. **Conclusions:** problems arising from illegality in speech communities are one of the causes in the rupture between the production centers of norms and recipients, another cause is the incidence of illegal cognitive referents in networks social actions that justify in an irrational and illegal way the violent actions of imparting justice by own hand.

Keywords: Legality; Youth; Norms; Transgression; Disocial; Conscience And Culture.

INTRODUCCIÓN

Este artículo parte de una exploración sobre la racionalidad jurídica que tienen los adolescentes en una comunidad educativa con respecto a las normas legales, su conocimiento, aceptación y credibilidad institucional. La información fue obtenida mediante entrevistas con jóvenes de dos (2) colegios públicos, la opinión de cinco (5) expertos, y el análisis de discurso a partir de la opinión ciudadana en redes sociales.

Los adolescentes entrevistados hablan en torno a diferentes aspectos que evidencian su forma de pensar, en primera instancia respecto a la concepción que tienen de la norma, la importancia de obedecer las normas jurídicas y la forma de protestar cuando se considera que una norma es injusta. En segunda instancia se evalúa la credibilidad que tienen frente a las instituciones del Estado, su capacidad para garantizar derechos, y ante el cumplimiento de las normas por la sociedad en general.

La investigación centra un especial interés en el tema de la justicia por cuenta propia, las razones culturales para su aceptación y la importancia que le dan para aceptar o rechazar esta práctica. Se estudia a los adolescentes, por estar en una condición transicional fundamental, de cambio psicológico y formación cognitiva, que los lleva a asumir una actitud de cuestionamiento, apatía y escepticismo, contra el sistema y las instituciones. Más aún por los sistemas normativos y su aplicación en la vida cotidiana. El joven, entra en debate con el modelo de normas y su reacción inicial es la confrontación. Tal actitud, varía con la edad, el sexo, y el estrato social, aunque muchos reconocen la importancia y utilidad de las leyes, el sentimiento profundo es de resistencia y, de cuestionamiento por los marcos de justicia social. Dudan de la capacidad que tiene el Estado para garantizar los derechos a toda la población, lo cual indica que entienden la utilidad de las normas y las leyes, pero no las usan en la vida práctica. Sin desconocer que ellos se socializan en un ambiente diferente y conflictivo frente a los adultos.

En este contexto social, la investigación parte de fundamentar el hecho de que el esfuerzo de las instituciones de control debe estar dado hacia el adulto al margen de la ley, las redes ilícitas y el crimen organizado,

quienes manipulan a los jóvenes para la realización de diferentes delitos. De esta forma, la interpretación de la realidad social y jurídica en estudio se realizará a partir de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia, la Ley 1453 del 2011, que introduce la tipificación de la utilización de menores de 18 años para la comisión de delitos, como un tipo penal a investigar, judicializar y sancionar. Y en especial, en el art. 7., la Ley 599 de 2000, en alusión al uso de menores de edad para la comisión de delitos. De esta forma, la investigación tiene como pretensión contribuir, mediante la generación de conocimiento especializado, con la prevención de la delincuencia juvenil, y en especial con el cumplimiento de lo establecido por el Estado, rente a la judicialización de estos grupos y organizaciones de adultos al margen de la ley, que son los verdaderos actores que impiden la legalidad en Colombia.

METODOLOGÍA

Estudio cualitativo analítico de corte socio-lingüístico, de acuerdo con Hudson (1981) se lleva a cabo una aproximación a la realidad de tipo empírico, y acompañado de una fundamentación teórica, puesta a discusión entre los investigadores, y seguida de una sistematización analítica de los datos recogidos. Por tal razón, se asumen los actos de habla de la población muestra como un objeto de referencia analítico que contiene información sobre los sistemas de referencia cognitiva que elaboran los jóvenes, a partir de la familia, el contexto y los medios de comunicación, lo que permite determinar su relación con la percepción que tienen frente a los sistemas normativos.

El proceso investigativo se desarrolla en tres fases: 1) valoración de las condiciones iniciales del grupo focal por medio de entrevista estructurada, para establecer las razones que fundamentan su percepción de la norma, y, en especial, del caso de estudio con relación al tema: justicia por mano propia. 2) Implementación de entrevista semiestructurada con expertos para conocer su percepción respecto al tema en estudio. 3) Clasificación de referentes cognitivos en redes sociales y en medios de mucha influencia como el cine. 4) Consideración de factores de influencia provenientes del contexto como la presencia de grupos armados, narcotráfico, desplazamiento, prostitución o trabajo ilegal.

Otro paso metodológico es el análisis estadístico sobre los resultados de las variables dependientes y su relación con la variable asociada en los grupos focales. También se establece una red semántica en Atlas T, para identificar los posibles vínculos conceptuales y semánticos, en relación con su incidencia en la razonabilidad jurídica de los jóvenes frente a las normas.

Muestra: se realizó a través de un grupo focal con 16 jóvenes de 13 a 17 años de edad, del Colegio Distrital Ciudad de Villavicencio, ubicado en el barrio Puerta al Llano, y el Colegio Distrital Técnico Palermo ubicado en la Localidad de Teusaquillo. Además, se consultó la opinión de diferentes expertos, entre ellos: un licenciado en Educación Física con maestría en Educación y un licenciado en Matemáticas con maestría en Educación con nueve años dentro de la comunidad en estudio. Una psicóloga con experiencia de 10 años, que trabaja en la Secretaría de Salud del Distrito con el programa Salud a su Casa y Salud al Colegio, y una abogada con especialización en Derecho Penal y especialización en Investigación Criminal.

Unidades de análisis: serán todas las opiniones entregadas por los participantes al grupo focal, la opinión de los expertos, y la opinión encontrada en las páginas informativas que difunden videos que exponen el tema de justicia por mano propia.

Las unidades de registro: serán los actos de habla de los asistentes a los grupos focales, quienes expresarán sus ideas de los siguientes aspectos: ¿Qué es una norma jurídica? ¿Qué sucedería si no tuviéramos normas jurídicas? ¿Se deben obedecer las normas jurídicas? ¿Por qué? ¿Las normas jurídicas pueden ser modificadas? ¿A veces puede ser correcto desobedecer una norma? ¿Cuál es la forma de protestar ante una norma que se considera injusta? ¿Cuál es la razón de que una norma no se cumpla en el país? ¿Cuál es la opinión que tiene de las instituciones de justicia del Estado?

Variables: las variables empleadas en la investigación son: norma jurídica, obediencia y desobediencia a las normas jurídicas, mecanismos para modificar una norma, forma de protestar frente a las normas injustas, credi-

bilidad de las instituciones que imparten justicia en el Estado, percepción del cumplimiento de las normas, y las razones para aceptar la justicia por mano propia.

Análisis de la información: se realizará a partir del marco conceptual que proporciona la teoría de la metáfora y la metonimia expuesta por George Lakoff y Mark Johnson en su texto fundamental *Metaphors we live by* de 1980, y el libro *Philosophy in the flesh* publicado en 1999. A partir del pensamiento de Lakoff y Johnson se valorará la existencia de “expresiones lingüísticas” que toman un “vocabulario de dominio o área semántica”, aunque su origen y significado puede provenir de otro dominio o área semántica distinta. Usando los núcleos de textos identificados, se realizarán redes semánticas en Atlas T y se graficarán los índices de mayor frecuencia para establecer patrones de pensamiento.

Al aplicar la teoría de las metáforas, entran en juego las “metáforas primarias” que se construyen a partir del dominio físico y experiencial que construye la persona en su vida cotidiana, y desde la cual, la capacidad cognitiva del cerebro da inicio a una estructuración abstracta y plenamente subjetiva. Estos dos mecanismos serán utilizados para analizar cómo las palabras adquieren posibles significados distintos y alternativos en la comunidad de habla seleccionada, como también su relación con el significado del tema central de la investigación.

Así mismo, para el análisis se parte del supuesto de la teoría de la asociación diferencial, la cual fue primeramente formulada por Edwin Hardin Sutherland, en 1939, en la tercera edición de su obra *Principios de Criminología* (inicialmente publicada en 1924), con el objetivo de explicar la conducta criminal sistemática; en la cuarta edición, en 1947, amplió sus tesis a todas las formas de conducta criminal. Sutherland infiere que, para comprender la conducta criminal, es necesario partir de un proceso de aprendizaje que involucre la comunicación y la interacción. Otro supuesto científico del que se parte para teorizar la investigación, es el denominado trastorno disocial de la conducta (TDC) propuesto por Vermeiren, Schwab-Stone, Ruchkin, De Clippele y Deboutte (2002), quienes explican el comportamiento de los adolescentes en la vida social, a partir de un desajuste en el cumplimiento de normas básicas e importantes para la convivencia, lo que genera con-

ductas delincuenciales. Los autores establecieron que los adolescentes que presentan este tipo de trastornos tienen pocas habilidades comunicativas, sociales, ejecutivas y de reconocimiento de palabras. Por último, se identificaron deficiencias en las habilidades de planeación, atención, razonamiento abstracto, juicio, automonitoreo y control motor.

También se ha asociado la presencia del trastorno disocial de la conducta (TDC) con deficiencias en las capacidades intelectuales generales, en especial con dificultades verbales que inciden en el aprendizaje y deserción escolar, conclusiones hechas en un estudio con diseño de caso-control hecho por Kennedy, Richardson, Dixon y Kelly, (2003).

RESULTADOS

Para abordar el tema de la racionalidad jurídica de la norma, fue necesario partir de la concepción sobre la legalidad, la cual, según Ewick & Silbey (2006), se refiere a las prácticas culturales que son reconocidas como legales respecto de quienes las emplean, ello abarca el estudio de reglas, normas, creencias, actitudes y valores, así como de los factores de riesgo y los mecanismos de prevención.

Por su parte, el pensamiento jurídico concibe la legalidad como la supremacía de la ley desde el ordenamiento legal establecido por la constitución, ante todos los actos administrativos y sociales. Aunque para Russo (2008), por estar inmersa en un contexto social y cultural, no puede ser pensada únicamente como un sistema de organización basado en las normas, por el contrario, implica actuar en conformidad con las prácticas que son válidas en el contexto, tales como las esferas interpersonales, familiares, comunitarias e institucionales. Por estar inserta en la vida social, la legalidad se vuelve un componente constitutivo de la cultura, y es asociada al contexto de la interacción social de la comunidad, guiando sus principios de comportamiento y, por lo tanto, las formas de pensar, sentir y actuar. Y en las empresas se considera, como un componente fundamental de su actuar ético, y de la transparencia de las instituciones y la satisfacción con sus servicios.

Por tanto, razonar a partir de los principios de una cultura de la legalidad implica tener una consciencia por los derechos fundamentales y por el cumplimiento de las normas jurídicas como deber ciudadano, y por participar en los espacios de discusión para mediar en las relaciones entre individuo, sociedad y Estado, ya que este último es el encargado de orientar las formas de actuación, para que sean repetidas, modeladas, estabilizadas y dichos patrones hagan parte del sistema de significados asumidos como restricciones por y para los individuos. De esta manera, la legalidad no es solamente el cumplimiento de la ley, su uso está ligado a la vida sociopolítica, a la transparencia económica, a la dirección estatal, y sin duda, a la creación de patrones conductuales para la sociedad y el individuo en su conjunto.

CULTURA DE LA LEGALIDAD Y LA COMPRENSIÓN DE LAS NORMAS COMO ACUERDO DE SENTIDO

Para Peces-Barba (1999), la legalidad del modelo social recae sobre las diferentes formas de derecho, ya que se emplea como un instrumento que regula los procesos de interacción social, comercial, políticos y administrativos, por medio del común acuerdo del uso de las normas y de sancionar su incumplimiento. Ello implica una adhesión a los contenidos del sistema legal, sustentados sobre la base de los derechos humanos y de la solución pacífica de los conflictos.

Es entonces, la legalidad es el resultado de la incorporación voluntaria a todos los procesos que denotan llevar una vida legal, y el pleno convencimiento de que su acogida contribuye para que exista en el país un control y una regulación sana en las relaciones sociales, comerciales, culturales y administrativas. En este sentido, la legalidad se convierte en un componente fundamental para el orden, la equidad, la justicia y la paz de una sociedad, ya que el comportamiento de las personas se regula por medio de las normas.

Por lo tanto, para incorporarse a la vida productiva, todo ciudadano debe antes desarrollar un coeficiente intelectual alto y comprender y aplicar el uso de las normas en todos los aspectos de su vida, la adhesión racional se realiza cuando ya se entienden, aceptan y siguen las normas.

Cuando las personas no adquieren el conocimiento de las normas se ven envueltos en formas comunes de delito, ya que la racionalidad y razonabilidad jurídica es un principio fundamental para pensar la vida en sociedad.

El problema recae sobre los jóvenes, ya que por sus características psicológicas, tales como la búsqueda de la identidad, ellos construyen sus razones, sus argumentos, con el objetivo de afirmarse e independizarse de la vida de los padres. Rechazan todo lo que sea autoridad, a raíz de la necesidad de autoafirmación, lo que los lleva a retar y desafiar las leyes impuestas, y, sin duda, a incorporar nuevas formas de moralidad. Tal situación, los vuelve vulnerables a la manipulación de las mafias, y propensos a vulnerar las leyes, ya que desconocen su origen, función y propósito.

Un punto importante de la validez de la norma tiene relación con el efecto que crea. En parte, producto de su aplicación mediante la razón práctica, y también como medida de coacción frente a las diferentes formas de delito. Su impacto se mide con las estadísticas de delincuencia y transgresión social. En Colombia, durante el año 2015 fueron procesados por delitos 7 mil jóvenes, cifra que permite poner en duda la eficacia de los modelos educativos e institucionales para crear los referentes cognitivos apropiados que permitan inhibir la conducta dolosa o criminal en los adolescentes.

La tabla 1, muestra la evolución del fenómeno y su gradual aumento. Está segregada por hombres y mujeres, con un rango de estudio desde el año 2007 al 2014.

Tabla 1. *Evolución de la delincuencia por género*

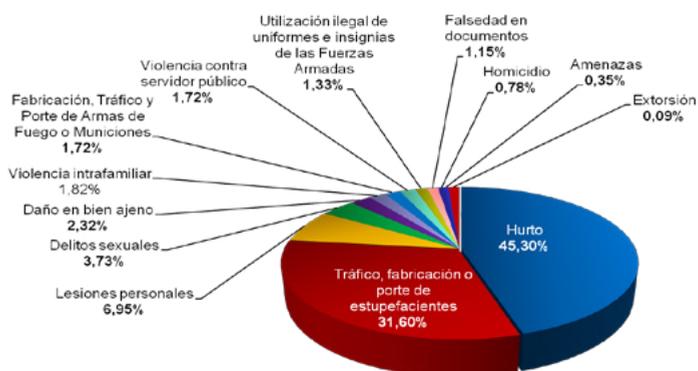
Año	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	Total
Hombres	2.305	3.146	3.306	4.240	5.010	6.708	6.826	6.767	38.308
Mujeres	410	545	573	606	772	1148	1298	987	6.339

Fuente: Tomado de ICBF (2007). Informe consolidado base de datos VALIJA. Fecha de corte: 01 de marzo de 2007 a 31 de diciembre de 2014.

Según datos estadísticos de la Policía Nacional, los niños y adolescentes se ven involucrados en 9,8% de los delitos que se comenten a nivel nacional. En la actualidad, hay un estimativo de que permanecen en Centros de Atención Especializada a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) cerca de 3.500 niños y jóvenes Ramírez, Gastelbondo y Orjuela (2015). Según los datos de la sección judicial del diario El Tiempo (2015), del total de la población, 215 fueron detenidos por homicidio y 3.944 cayeron por venta y tráfico de estupefacientes. Al realizar el acumulado desde el 2010 hasta el 2015, se estima que son 49.992 menores los que han sido detenidos por tráfico de estupefacientes, siendo las regiones más afectadas Cundinamarca y Bogotá (27% de los casos), Antioquia y Medellín (23%), Valle y Cali (11%), Santander (8%) y Caldas (5%).

En Figura 1 se discriminan los porcentajes de participación de los jóvenes según la modalidad delictiva, siendo el hurto, el tráfico, la fabricación o porte de estupefacientes 77% (6.199) del total de los delitos por los que ingresaron los adolescentes al SRPA en el 2014, según el Centro de Estudio y Análisis en Convivencia y Seguridad Ciudadana.

Figura 1. Modalidad Delictiva Fuente: ICBF (2007). Informe consolidado base de datos VALIJA. Fecha de corte: 01 de marzo de 2007 a 31 de diciembre de 2014. Consolidación y análisis: Centro de Estudio y Análisis en Convivencia y Seguridad Ciudadana. SDG



Lo medular que evidencia el análisis de las estadísticas es que los grupos criminales utilizan a los menores, por medio del engaño y la coacción, sacando provecho de su situación económica, de su poco conocimiento de las leyes y de la falta de actividades que fomenten el uso apro-

piado del tiempo libre y productivo, para hacer parte de acciones ilícitas y criminales. De ese porcentaje, se estima que al menos siete de cada 10 tienen entre 16 y 17 años de edad, nueve de cada 10 son hombres y un alto porcentaje tiene problemas de consumo y dependencia de drogas, entre otros problemas como: la falta de dinero, curiosidad, violencia familiar y contextos criminales en los barrios.

Por su parte, la Secretaría Distrital de Planeación también realizó un estudio para establecer la realidad de los jóvenes, proporcionando datos importantes que permiten determinar que por lo menos 4 de cada 10 de estos muchachos pertenecen a una banda, y al menos 8 de cada 10 son consumidores de psicoactivos, siendo la marihuana la sustancia de mayor frecuencia de consumo, seguida de la base de coca y el bóxer inhalado. La edad promedio de inicio al delito es entre los 14 y 16 años, mientras que la de inicio al consumo está entre los 10 y los 14 años. En promedio, 35% de estos jóvenes tiene un familiar con problemas de droga o de alcohol, y 15 de cada 100 muchachos ya son padres.

El estudio, realizado por Alexandra Varón Cárdenas (2014) en Ciudad Bolívar, denominado *La conciencia jurídica de los jóvenes: el caso de las organizaciones sociales de jóvenes en Bogotá*, permite determinar los acercamientos que tiene esta población con el derecho, para ellos, “la ley y las instituciones jurídicas se reconocen pero están en un lejano y remoto horizonte de nuestras vidas cotidianas, esto hace que el Derecho y sus instituciones lleguen a ser, en algunas situaciones, irrelevantes en la vida diaria” (Varón Cárdenas 998, p. 15). La investigación de Varón Cárdenas (2014) establece que “la figura de la ley y la norma representa algo más bien indefinido y, sobre todo, difícil de precisar” (p. 127). Todo indica que una de las necesidades prioritarias que establecen los jóvenes, es la de “re significar el concepto de ‘legislar’ y asimilarlo como una práctica mediante la cual se establecen mandatos desde lo popular” (p. 127), llegando la autora a la conclusión de que para los jóvenes la normatividad jurídica es concebida como una acepción formal, pero que no tiene mucha claridad en la aplicación de su vida práctica. Para García Villegas (2011) tal condición forma la figura del rebelde, “quien es aquél que no está dispuesto a someterse al poder estatal y reivindica una libertad absoluta para desarro-

llar sus comportamientos sociales en nombre de la justicia con mayúsculas o de la consecución de algún derecho reclamado. Su tendencia básica es no acomodarse a lo que deriva del poder estatal”.

Así, los jóvenes al momento de interactuar en la vida social, lo realizan mediante prácticas y comportamientos que “transgreden” las normas y límites sociales y culturales dominantes, con serias implicaciones socio-legales. Según Rosana Reguillo (2007), se puede clasificar a los actores juveniles en dos categorías: (i) los incorporados o (ii) los alternativos o disidentes. Serían los disidentes los que entran en choque con el sistema social, las instituciones y la autoridad, convirtiéndose en los trasgresores de la ley penal.

Estas prácticas juveniles, por lo regular son escandalosas, cuestionan y critican duramente el orden social adulto-céntrico, y en muchos casos tienden a trasgredir los límites socio-jurídicos. Es factible definir estos actos trasgresores, como una desadaptación juvenil que puede ser superada al llegar a la edad adulta, pero para otros, se convierte en el inicio de una carrera delincencial. Por lo que una de las situaciones críticas, ha sido la imposibilidad de que la legalidad se convierta en una práctica cultural, debido a todos los factores que generan violencia, criminalidad, corrupción y terrorismo en Colombia. Por el contrario, se multiplican las prácticas contra-culturales que en muchas ocasiones incurren en promover la cultura del delito.

LAS ALTERACIONES COGNITIVAS Y EL TRASTORNO DISOCIAL EN ADOLESCENTES

Los entornos violentos, junto con los déficits de desarrollo cognitivo en la escuela, y la disrupción familiar, inciden en la generación del trastorno disocial de la conducta (TDC), el cual se caracteriza, según Ruchkin et al. (2002), por ser una alteración de la personalidad que impide el cumplimiento de las normas básicas para la convivencia social, generando patrones de conducta delincuenciales.

Siguiendo esta línea argumental, autores como Déry, Toupin, Pauzè, Mercier y Fortín (1999) determinaron que la presencia de bajas habilidades verbales y no verbales son características de un grupo con trastorno disocial, y que además presentan como agravante un aumento en el incremento hacia las conductas antisociales. Los autores establecieron que tales conductas están relacionadas con la presencia de pocas habilidades comunicativas, sociales, ejecutivas y de reconocimiento de palabras. También identificaron deficiencias en las habilidades de planeación, atención, razonamiento abstracto, juicio, automonitoreo y control motor.

No se desconoce que muchos casos son alteraciones de la personalidad, pero también es producto del medio social, como lo argumentan Heilbrun y Heilbrun (1995) y lo reitera Esbec (2003), quienes evidencian que existen ciertos factores demográficos que inciden de forma determinante para tener una conducta criminal, tales como un bajo estatus socioeconómico y un bajo nivel educativo.

Siguiendo a Esbec (2003), es el contexto social el factor de mayor determinación, por lo tanto, si el individuo crece en un ambiente violento, su comportamiento será igual. Para Dekleva (2001) y Sreenivasan (2000), un ambiente disfuncional se evidencia por la presencia de ciertos patrones de vida, tales como el consumo de narcóticos, uso de armas, promiscuidad y negocios ilícitos (Soria & Roca, 2006), en los que se presentan relaciones disciplinares duras, punitivas, o demasiado laxas, erráticas y un pobre desarrollo de habilidades sociales. Tal comportamiento también está presente en familias donde ha existido el abuso emocional, la ruptura familiar, la violencia intrafamiliar, y tener padres delincuentes.

Son las instituciones públicas las que tienen la responsabilidad de legitimar el orden social, y determinar la normalización de la vida social del joven y de sus comportamientos, siendo el mismo joven quien busca afirmar sus actos transgresores desde sus prácticas discursivas que sencillamente instauran y reproducen lo que nombra: por lo que en su mundo, y desde su manejo semántico del lenguaje, se incorporan conceptos culturales como: "hacer la vuelta", "vivir el viaje", "no dar papaya", "dejar morir", "estar en la jugada", "ganar de viveza" y "seguir sus reglas".

Al indagar en la realidad bogotana, se enfoca la mirada en dos comunidades de habla, que son el Colegio Distrital Ciudad de Villavicencio, y el Colegio Distrital Técnico Palermo. La primera comunidad de habla está enmarcada en el ciclo de juventud de la localidad de Usme, “la cual cuenta con 102.782 que corresponde al 30.64% del total de la población de la localidad, de los cuales 52.406 son hombres, es decir, el 50.98% y 50.376 son mujeres y corresponde al 49.01%” según el Diagnóstico Local de Suba.

En el contexto social se han logrado identificar factores determinantes que inciden en la estructuración cognitiva de los jóvenes, entre los cuales se destacan los culturales y los económicos, y en su percepción de las normas. Según los investigadores Méndez & Mesa (2015), en el IED Ciudad de Villavicencio identifican graves problemas de incidencia social, tales como: la presencia de grupos dedicados al microtráfico de sustancias psicoactivas y el pandillismo, también está presente la marcada influencia de modelos sociales violentos como el machismo, la exclusión y la segregación. Afirma el artículo que: “los profesores identifican en sus estudiantes un desarrollo limitado de competencias emocionales, sociales y escolares, asociados a problemas de continuidad y permanencia en la escuela” (p. 94).

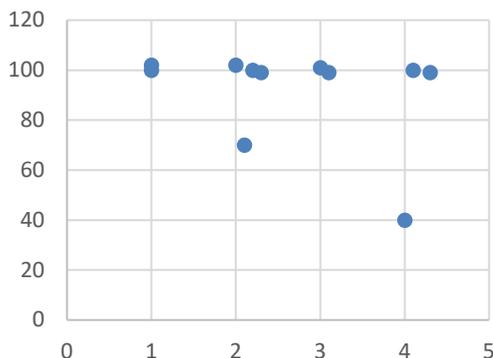
La segunda comunidad de habla cuenta con una población de 150.236 habitantes, siendo 80.340 (53%) mujeres y 69.896 (47%) hombres. El área geográfica corresponde a la localidad de Teusaquillo, se caracteriza por ser una localidad constituida en su mayoría por estratos socioeconómicos 3 con un número de hogares de 242 y estratos 4 con 1133 hogares, del estrato 5 hay 77 hogares.

Entre los problemas que se registran según el Diagnóstico Local de Teusaquillo (2006; p. 48), están: “la prostitución en los barrios Chapinero Occidental y Alfonso López, violencia conyugal en los barrios Rafael Núñez, centro urbano Antonio Nariño y Alfonso López, mientras que el conflicto intrafamiliar se manifiesta en residentes de los barrios La Soledad, Acevedo, Tejada, y El Recuerdo”.

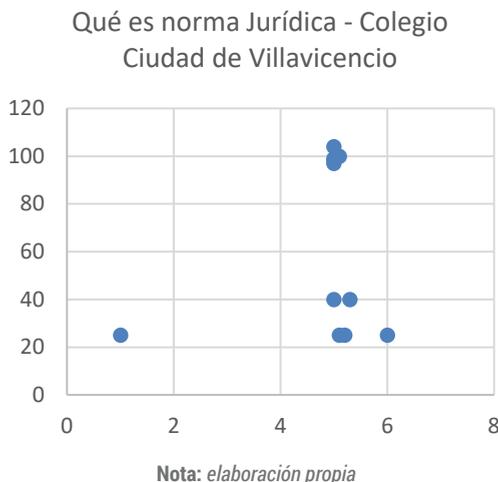
Por su parte, el Colegio Palermo, tiene estudiantes de diferentes estratos socio-económicos, y según las investigadoras Pérez, Mican & Diazgranados (2007), en su estudio *Concepciones y realidades de los conflictos en los/las estudiantes del Colegio Técnico Palermo*, para un porcentaje significativo de estudiantes, los conflictos se originan por peleas con compañeros(as), para otros el conflicto aparece porque a veces los “los/as profesores/as son gritones/as, mandones/as e irrespetuosos/as; “cuando me dicen apodos”, “los chismes me molestan” y “nadie respeta la palabra y la opinión del otro”.

Al adentrarse en la realidad de las comunidades de habla, se realizó un grupo focal que permitió identificar ciertos patrones de razonamiento que tienen los jóvenes y que influyen en su concepción de la norma. Con relación a la pregunta ¿qué es una norma jurídica? se puede observar en las Figuras 2 y 3 un comportamiento diferenciado por el contexto. Los estudiantes del Colegio Técnico Palermo estuvieron en su mayoría sobre el rango de respuesta correcta, que es la horizontal de 100, quienes entienden que la norma “es un mandato del Estado que debe ser respetado y cumplido”, aunque provienen de estratos diferentes. Los estudiantes del Colegio Ciudad de Villavicencio están, en su mayoría, por debajo del promedio aceptado y conciben la norma como “reglas o formas de control que solo se cumplen cuando está la autoridad presente”.

Figura 2. Por qué obedecer una norma
Qué es norma Jurídica - Colegio
Técnico Palermo



Nota: elaboración propia

Figura 3. Colegio Ciudad de Villavicencio

Para el pensamiento jurídico, la norma puede ser definida como una orden general dada por quien tiene autoridad para regular la conducta de otros, pero no se puede caer en reducciones ingenuas de legalismo, afirma Bourdieu (1972), indica ello que no se pueden pensar las prácticas ni los actos humanos como el simple producto de la obediencia de las normas, ni mucho menos de su conocimiento, este factor es fundamental, más aún en un país como el nuestro que ha tenido tantos problemas para conseguir la legalidad, y en el que existen tantas formas de evadir las normas.

Ante tal situación, es más factible que los jóvenes del Colegio Técnico Palermo, presenten menos incidentes ante la ley, ya que tienen más elementos conceptuales para racionalizar las normas y comprenderlas. Mientras que, en el Colegio Ciudad de Villavicencio, los jóvenes tienen menos referentes conceptuales para pensar sus actos desde la legalidad, y por estar inmersos en un contexto generalizado de violencia, son más propensos a formas de racionalidad delictiva. Así, al estar las normas dentro de la Teoría Ecológica, son consideradas como un objeto cultural. Este hecho supone que la experiencia de los actos surge por la conducta intersubjetiva, la cual es construida desde el substrato objetivo. Para que exista comprensión en el acto gnoseológico debe existir una clara relación

entre el substrato con su sentido, sin desconocer que es una característica dialéctica propia de la complejidad de los objetos culturales, que poseen una estructura compleja.

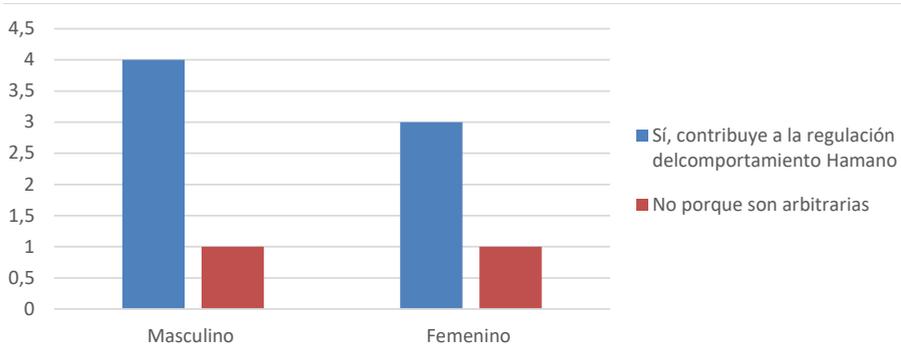
Así, para construir una cultura de la legalidad, el acto interpretativo debe estar compuesto en primera instancia por el entendimiento del texto normativo, en este caso, hace alusión al denominado Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, siendo el conjunto de principios, normas, procedimientos e instituciones encargadas de la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible. Es decir, que las construcciones de los referentes deben ser graduales a la edad, y a las necesidades de la ley, en el caso de los adolescentes, su necesidad de conocimiento debe estar vinculada con su marco de protección, por el contrario, la educación inculca saberes relacionados con la constitución, la política y la democracia. Se niega con ello, la posibilidad de comprender su significación y la adopción a la conducta, siendo este carácter fundamental para conocer la interpretación, ya que involucra la intuición sensible y axiológica, que se manifiesta en la conducta.

En la Figura 4, se estudian las razones que tienen los jóvenes con relación a la pregunta, ¿por qué obedecer una norma?, respecto de la cual, los estudiantes del IEC de Villavicencio responden en mayor medida que *sí obedecen las normas*, “ya que contribuyen a la regulación y orden del comportamiento humano”, mientras que, para una pequeña fracción, “no deben ser cumplidas porque son arbitrarias”.

La primera respuesta permite evidenciar la incorporación de la función objetivante de la norma, la cual transforma el acontecer de la acción humana, desde su perspectiva lógica y axiológica. A partir de este aspecto, se puede identificar que el lenguaje normativo expresado por los jóvenes, determina un significado racionalmente inteligible de las acciones que pueden ser consideradas lícitas o ilícitas, permitidas o prohibidas, productoras de deberes o generadoras de facultades. Mientras que la segunda respuesta, muestra que las vivencias estimativas sentidas y expresadas por los jóvenes, quedan representadas implícitamente en las referencias

lingüísticas de la imposición “*arbitraria de la norma*”, la cual condiciona el comportamiento normatizado, y produce interpretaciones semánticas diferentes que generan divergencia y llevan a la desobediencia civil.

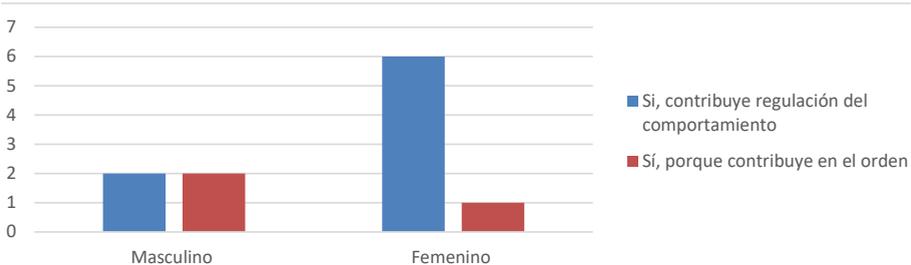
Figura 4. Por qué obedecer una norma – Ciudad de Villavicencio



Nota: elaboración propia

Con relación a la misma pregunta, los estudiantes del Colegio Técnico Palermo (Figura 5) respondieron en su mayoría que sí, la argumentación que ofrecen es *porque contribuye con la regulación y el orden del comportamiento social*, siendo esta respuesta un juicio normativo de adhesión derivado de un juicio normativo puro (de origen moral o prudencial), que son razones operativas para la acción y aceptadas por los jóvenes por el nexo que tienen con los juicios constatativos de su experiencia vivencial.

Figura 5. Por qué obedecer una norma- Colegio Técnico Palermo

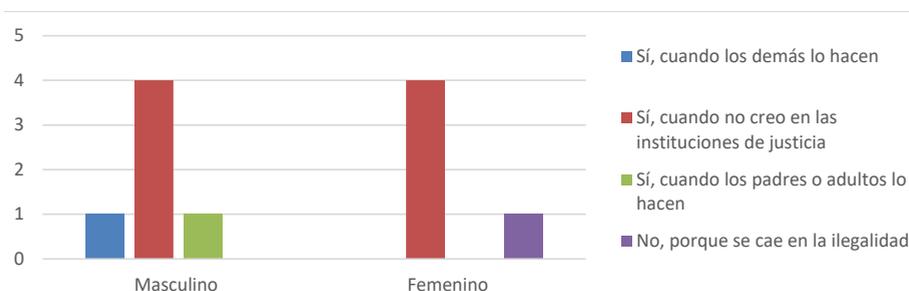


Nota: elaboración propia

Es importante establecer que la adquisición de un juicio normativo de adhesión pasa por un proceso, en el que primero se adquiere un juicio normativo puro, sea este moral o prudencial, verdadero o falso, y que sirve como sustento para establecer una razón operativa que permita validar la acción humana, fenómeno que para Bayón (1991), en su trabajo *La normatividad del Derecho: deber jurídico y razones para la acción*, es explicado al comprender que “un agente acepta una razón moral cuando la concibe como dominante sobre los deseos e intereses de cualquiera (incluido, por supuesto, él mismo)” (p. 55). Para los adolescentes, asumir un juicio normativo está siempre condicionado por los juicios constatativos, ya sean estos falsos o verdaderos, pero al provenir de la cultura, son incorporados y asumidos sin restricción.

En la figura 6, se puede observar la forma de razonar de los jóvenes frente a la pregunta ¿por qué desobedecer una norma? Para los jóvenes del colegio Ciudad de Villavicencio se justifica tal razón, en su mayoría, *sí, cuando no creo en las instituciones de justicia*, seguido de ideas tales como: *sí, cuando los demás lo hacen, sí cuando los padres o adultos lo hacen*, y de un referente dialectico que plantea que *no, porque se cae en la ilegalidad*.

Figura 6. Por qué desobedecer una norma–Colegio Ciudad de Villavicencio



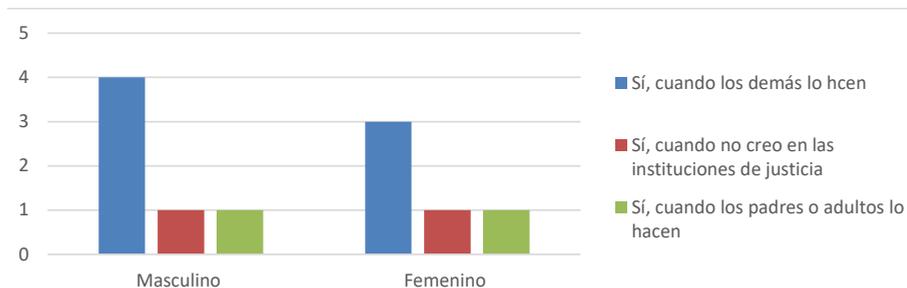
Nota: elaboración propia

La respuesta a este interrogante permite evidenciar el problema de fondo en torno a la manera como los jóvenes están pensando el tema de la legalidad y el acatamiento de las normas. Aquí, los estudiantes justifican el hecho de desobedecer una norma cuando factores externos no son concordantes con la realidad, tales como: *cuando los demás no las cum-*

plen, cuando no se cree en las instituciones de justicia o cuando los padres o adultos no lo hacen. En este caso, es importante resaltar que la comunidad de habla incide de manera fundamental en las decisiones jurídicas del estudiante. Tal fenómeno racional permite entender que la interpretación es un proceso difícil y complicado, que se asocia al conocimiento de la ley, pero también al modo de alcanzar su comprensión, y lo más importante en la búsqueda de lograr la integración entre conducta y norma para alcanzar la adaptación normativa.

Para los estudiantes del Colegio Palermo, desde todo punto de vista se justifica desobedecer una norma, si realmente no existe una cultura del respeto y del acato. La permanencia de esta forma de razonar ante la ley, fomenta la existencia de un contexto generalizado de desobediencia civil, en el que se pierde la eficacia de las normas, ya que hace alusión al acatamiento de la norma por parte de la población, quienes la cumplen independientemente de si la perciben como justa o válida. Lo contrario, incide en los juicios normativos puros, los cuales deben ser aceptados sin un cuestionamiento, ya que se conciben como doctrina dogmática.

Figura 7. Por qué desobedecer una norma- Colegio Técnico Palermo



Nota: elaboración propia

En este sentido, afirma Nino (1992, p. 75), los “juicios normativos son proposiciones” que determinan si “una conducta es debida, permitida o prohibida” y su enunciado se vuelve verdadero, solo si es cumplida por todos. La argumentación tiene la función de servir como la base del razonamiento, utilizado en la toma de decisiones, cuando éste factor no es claro en las comunidades de habla, se vuelve un problema de decisión para los jóvenes. Por eso, cuando el estudiante ha tenido un correcto de-

sarrollo comprensivo de la realidad desde la racionalidad jurídica, puede comprender por lo que llega a la interpretación de la norma y descubre su verdadera función y uso, mientras que, al descartarla, afirma que existe, pero su incumplimiento lo lleva a la ilegalidad.

Las normas jurídicas pueden servir de marco reflexivo de las normas morales que pueden incorporar los jóvenes, es decir, que pueden usarse como argumentos de las razones que se emplean para actuar. Pero su adopción está condicionada por el contexto social. Para Nino (1989; p. 11), las normas jurídicas “constituyen razones epistémicas, o sea razones por las que se cree que las normas prescritas por la autoridad democrática derivan de principios morales válidos y que constituyen argumentos que justifican decisiones”, al no ser aceptadas, se crea un ambiente de mayor ambigüedad en el que los jóvenes toman decisiones para actuar.

Por tanto, la legitimación de la norma es dada por el hecho de que puede ser un sucedáneo del discurso moral, en el que la autoridad normativa ejerce la función de una autoridad teórica en materia práctica, que tiene el joven mientras construye su estructura racional jurídica, la cual se prolonga a lo largo de la vida.

El hecho de que existan razones que justifiquen el origen de actitudes de desobediencia civil, evidencia una comprensión ambigua entre la legitimidad y la ilegalidad. Al estar los jóvenes en medio de una relación ambigua dada por la informalidad “cotidiana” (omnipresente) de la comunidad de habla, en donde coexiste la ilegalidad, la permisibilidad y los referentes cognitivos erróneos, su presencia incide en la formación de los juicios de valor y de racionalidad jurídica de los jóvenes.

Ante esta realidad, estima Alvarado Mendoza (2015) que “las instituciones formales y la escuela, tienen un efecto limitado en los procesos de socialización de las leyes”. Sustenta que los estudiantes manifiestan “todo viene desde el hogar, como (...) también nos dejamos influenciar por las compañeras, amigos, la forma en que otros actúan, nos queremos parecer a los demás, aunque no se puede generalizar porque hay distintas personas”.

Respecto a la percepción arbitraria del comportamiento de las autoridades frente a la ley, surgen diferentes opiniones vinculadas a los contextos cognitivos y de habla de los jóvenes, pero todas adquieren un carácter fundamental, ya que la aceptación de la norma depende en alto grado del nivel de credibilidad que se tiene frente al cumplimiento de las mismas por parte de las instituciones administradoras de justicia del Estado.

Se puede afirmar que la legalidad no es solo el cumplimiento de las normas, sino que es un principio de vida social y político, pero también un modo de organización de la sociedad por parte del Estado, que implica la aceptación y cumplimiento de todos los ciudadanos a los mandatos establecidos. Ello significa que los patrones conductuales guiados por las normas deben ser cumplidos en primera instancia por el Estado, luego por las instituciones, la sociedad y el ciudadano. Por lo que es la cultura jurídica, la cultura de la legalidad, el factor que complementa la formación integral de un estudiante como parte de su proceso formativo, encaminado a su actuar profesional y ciudadano.

Pero que el proceso formativo tenga valor y sentido, conlleva en términos de Jonathan Cohen (1992), a que los jóvenes creen en el contenido de las normas, con ello presentarían una alta disposición a sentir que eso es verdadero, mientras que si lo aceptan, lo adoptarían como premisa. Por lo que la aceptación involucra un acto interno de decisión, es decir, está facultado por el uso de la razón y la voluntad, y se asume como un acto responsable que está asociado con el uso del lenguaje normativo en la formulación de críticas y exigencias de conformidad, mientras que tan sólo cuando se cree, es un acto involuntario y pasivo.

Para Gibbard (1985), este tipo de relación psicológica y cultural con la norma evidencia cuándo en verdad se ha producido una aceptación y tan sólo hay una internalización de pautas de conducta impuestas socialmente. La aceptación de la norma implica racionalidad, y actuar de manera racional es actuar con base en las normas, por el contrario, actuar con base en la internalización de una pauta obedece a una presión causal de tipo social, que él no comprende ni controla, por lo que es peligroso, ya que desemboca en una crisis de sentido, producto de cumplir con algo que es obligatorio, y que se considera arbitrario. Más aún en una cultura

donde la ilegalidad es reflejo del deterioro del país y de la imposibilidad de establecer un orden completo basado en la credibilidad en las normas. En la siguiente parte, se sustenta cómo el problema de sentido se da por el amplio abismo entre los centros de producción y recepción de las normas, y la imposibilidad de participar en su construcción.

LA COMPRENSIÓN Y EL SENTIDO DE LAS NORMAS JURÍDICAS EN LA VIDA SOCIAL

Para Alexy (2011, p. 30) respetar la legalidad conforme al ordenamiento y la eficacia social, a partir de los aspectos de la dimensión ideal, racional, crítica y de corrección material y moral, hacen parte de la construcción de un Estado Social de Derecho. Así, tal relación entre lo material y lo ideológico, entre lo teórico y lo práctico, implica comprender su influencia en el marco de un sistema social.

La forma lógica que se expresa mediante esta construcción está enmarcada dentro del constitucionalismo democrático o discursivo Alexy (2011, p. 30). Tal forma, presenta una serie de problemas, entre ellos podrían plantearse que las normas son indisociables del contexto socio-cultural, indica esto que existe una diferencia entre los sitios de producción y los sitios de recepción. Y, sobre todo, al estar afectado el sistema social y cultural por la ilegalidad, tienden a difundirse patrones de comportamiento disfuncional.

En dichos asuntos incide el desarrollo cognitivo de los receptores, o ciudadanos, enfocado en la capacidad de analizar con precisión, fidelidad y rigor las teorías doctrinarias, comprendiendo sus planteamientos centrales y sus principios medulares. Incurrir, además, en entender el problema desde los contextos culturales en clave de recepción, ello implica estrategias para superar los niveles de la academia y la erudición del lenguaje técnico de los abogados, magistrados y jueces. Por lo que las teorías deben ser contextualizadas a la cultura y el nivel de los receptores, para que se constituyan en alternativas sólidas para hacer realizables los ideales normativos.

Un factor fundamental tiene relación con la lectura de las normas, las cuales deben estar sujetas a la razón hermenéutica, ya que los enunciados fácticos y los enunciados normativos que expresan las cuestiones de hecho (*quaestio facti*) y las cuestiones de derecho (*quaestio iuris*), requieren una interpretación hermenéutica, que solo es viable mediante la aplicación de las “directrices hermenéuticas” desarrolladas por Heidegger (1990/2017): a) orientando la mirada hacia la cosa misma; b) saber controlar los hábitos imperceptibles del pensar y del actuar; y c) no dejándose imponer ocurrencias propias o ajenas que pudieran introducirse en el sentido desentrañado y/o atribuido al texto normativo.

Para tal proceso de interpretación, se requiere de la aplicación del principio hermenéutico, cuya “relación circular va del “todo” a las “partes” y de las “partes” al “todo”, su origen se debe a la retórica antigua, y ha pasado por hermenéuticas modernas, que lo han incorporado para fundamentar el arte de hablar y el arte de comprender.

El círculo hermenéutico, como se ha denominado, es un proceso de pensamiento de construcción de sentido con pretensión de acción comunicativa y de construcción de una verdad; que dentro de la lógica hermenéutica no tiene una pretensión como en las ciencias fácticas, sino un interés particular por comprender desde la individualización y subjetivación de la realidad, estando en realidad más cerca a la fenomenología.

Su dinámica se realiza mediante tres momentos: la comprensión (*subtilitas intelligendi*), la interpretación (*subtilitas explicandi*) y la aplicación (*subtilitas applicandi*), se realizan de forma simultánea y manteniendo la coherencia y unidad, y al desarrollar su dinámica, la comprensión (*intelligere*) y la explicación (*explicare*), adquieren un significado sistemático, dando a entender con ello que comprender implica interpretar y que la interpretación lleva a la comprensión.

La comprensión de la realidad normativa, sobre todo para los adolescentes y jóvenes, se puede lograr por medio de un constante proyectar, en el que diversas aproximaciones sucesivas, consigan un pensamiento meditativo que se va modificando. Así, obtener una racionalidad jurídica es el resultado de una constante búsqueda y penetración de sentido, ya sea

para la comprensión de la teoría pura o para aplicarlo en la vida práctica. Así, en los casos difíciles, se requiere que los jóvenes que tienen tendencias hacia la delincuencia o hacer el daño a otros, o que no están plenamente convencidos de la legalidad ni creen en la justicia, debe aplicar el “ciclo hermenéutico” hasta que se logre la interpretación correcta de lo comprendido a partir de la realidad de la norma y no de un simple parecer.

Con ello, tal esfuerzo hermenéutico contribuye a construir (o develar) una verdad jurídica, que como todo principio científico requiere de facticidad y de comprobación, que, desde el pensamiento de Heidegger, se plantea la estructura existencial del ser libre o “poder ser”. Indica que la comprensión requiere de la voluntad y disposición para escuchar al otro, en este caso, revela la disponibilidad de tiempo y herramientas que emplea la comunidad de habla para mostrarse receptivos a la alteridad del texto jurídico.

Desde el pensamiento de Gadamer (1993), la receptividad del intérprete no implica una neutralidad frente a la realidad ni mucho menos auto cancelación, sino que incluye una matizada incorporación de las propias opiniones previas o prejuicios. Por tanto, en la interpretación se filtran ideas y prejuicios del interpretante, quien tiene que hacer el recorrido del “círculo hermenéutico” para abandonar las ideas previas y lograr un nivel mayor en la comprensión de la realidad jurídica. Es fundamental, para Gadamer, comprender la dimensión que encierra tal hecho, y que debe ser reflexionada con el uso de la filosofía. Indica ello, que, respecto a la receptividad de las normas, ocurre un fenómeno importante que incide en las lógicas de sentido y relación de los jóvenes frente a las normas, y es que al ser pensadas desde la memorización, y mediante el uso del gramaticalismo interpretativo, se cierra el círculo hermenéutico de la comprensión y la teleología en el contenido de las normas jurídicas propuesto por Gadamer, en consecuencia, se produce la negación de la búsqueda de sentido.

Por tener las normas unos fines (teleología), y ser su cumplimiento el único medio para alcanzar los, y su interpretación estar sujeta al sentido original del texto, impide el diálogo y la interpretación, ya que su incorporación implica apegarse a lo que la norma dice. Entonces, tal fenómeno es causante de que los jóvenes, al no poder comprender ni cambiar a través

de la razón las estructuras que los condicionan, deciden sobrepasarlas, ya sea por la decisión propia o por la incidencia de otros. Pero en el ámbito académico, es está la causante de la paralización de sentido, al impedir la comprensión del fenómeno sin que los receptores tengan la posibilidad de reflexionarlo para incorporarlo a sus formas de vida.

En la realidad, el texto tiene un primer sentido, una vez llega a los receptores cambia, ello depende de su capacidad y desarrollo cognitivo, ya que el intérprete construye su percepción de la realidad y realiza una comprensión particular de las normas que estudia. Así, el joven atraviesa por una primera etapa de interpretación de la norma jurídica, la cual estudia con un sentido preteórico (prejuicios), y que, para lograr un sentido de interpretación más completo, requiere de disciplinas y ciencias auxiliares, por lo que, en la búsqueda de sentido, el intérprete debe recurrir a toda su capacidad y conocimiento, siendo éste un obstáculo mayor para construir una cultura de la legalidad desde las comunidades de habla.

LEGALIDAD, JUSTICIA POR CUENTA PROPIA Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA IDENTIDAD JURÍDICA

Al existir barreras culturales e individuales que impidan la formación de un modelo de razón jurídica en los adolescentes, que pueda ser aplicado en su vida práctica para que adquieran un sentido de adhesión voluntaria a la racionalidad jurídica que impone la sociedad -siendo este el único camino que orienta las acciones colectivas hacia la búsqueda del bien común y la convivencia social pacífica-, surge el fenómeno contrario, el nacimiento de una anomia social que se vuelve disfuncional y que pone en riesgo la vida social y libertad del joven.

Para David Easton (1969), desde el enfoque sistémico estos factores conducen a una "crisis de gobernabilidad", entendida como un "estado de desequilibrio", producto de una insatisfacción de la sociedad civil respecto a las capacidades de respuesta de los gobiernos democráticos. Por lo que dicha relación genera una determina condición social de estabilidad y equilibrio entre el gobierno y la sociedad, que surge porque los ciudadanos

creen en sus instituciones y autoridades, y no recurren a métodos violentos para incidir en las decisiones políticas, al no existir esas condiciones, se presenta lo contrario.

En las comunidades que tienen un elevado impacto por causa de la violencia, surge un efecto psicológico, social y cultural en las personas, quienes tienden a apartarse, y cada vez volverse más individualistas y solamente velar por sus intereses, lo que impacta en la construcción de la esfera pública, tendiendo las actividades comunitarias a desaparecer, ya que los comportamientos sociales se orientan cada vez más hacia el espacio privado. Se observa su incidencia en la transformación de las áreas y vecindarios, que hasta hace unos años eran abiertos y amigables y se convierten en comunidades cerradas y privadas. Se restringe el acceso y se promueve la seguridad privada, pero en el fondo, estos hechos perjudican la construcción de «capital social» de la población. Entendido por Putnam (1993, p. 167) como “aquellos rasgos de la organización social, como confianza, normas y redes, que mejoran la eficiencia de la sociedad en la medida en que facilitan las acciones coordinadas», la construcción de relaciones y lazos de amistad”.

Y es precisamente la cohesión social y la construcción de referentes colectivos los que pueden darle sentido a la convivencia social, y usarse como un factor de apoyo para la construcción y la estabilidad democrática, por lo que si se quiere avanzar hacia una cohesión social cimentada en la cultura de la legalidad, se deben promover nuevas formas de aprendizaje social que permitan establecer un nuevo “contrato civil” de cohesión social, que garantice la disposición de los sujetos sociales a la convivencia y su vinculación en la construcción de los espacios políticos desde el total cumplimiento de las normas jurídicas.

Ya que la violencia y la inseguridad afectan la unión de la comunidad, como dice Ayres (1998): “Las normas de confianza y reciprocidad, básicas para una convivencia social, son sustituidas por actitudes de desconfianza, sospecha y temor. En estas condiciones, la gente está menos dispuesta a asociarse y a escuchar las iniciativas de sus pares y tiende a depender más de sus propios recursos, aunque sean limitados” (p. 140).

La desconfianza obstaculiza la integración comunitaria y la creación de relaciones de vecindad, siendo difícil que se produzcan espacios públicos de encuentro, muchos de estos son tomados por pandillas o simplemente abandonados (Moser/Holland). Al adquirir ciertos contextos un carácter marginal, su vida social transcurre en una situación de conflicto insoluble generadora con el tiempo de psicosis colectiva. Los contextos marginales causan un impacto en la psicología del individuo, o lo absorbe y controla por completo la cultura hegemónica, ante lo cual el joven reacciona con una total identificación o un radical rechazo ante la cultura que lo margina. La forma más perjudicial para la sociedad es cuando el joven rechaza el sistema legal vigente, para John Rawls (2002, p. 157) en su Teoría de la justicia, la desobediencia es “un acto público, no violento, consciente y político, contrario a la ley, cometido con el propósito de ocasionar un cambio en la ley o en los programas de gobierno” y señala como rasgo específico que el desobediente civil actúa “dentro de los límites de fidelidad a la ley” (Rawls, 2002, p. 157).

La desobediencia civil puede ser entendida como una violación de las leyes de un sistema normativo determinado, la cual se realiza de manera deliberada y pública, con la intención de cambiar las leyes o políticas del régimen, aquí se hace alusión a dos factores particulares: que la violación es deliberada y busca cambiar las leyes, sin duda es una forma de violencia cuya causa e intencionalidad proviene de las crisis de sentido. Crisis que tiene su explicación por el descontento ante los niveles de corrupción, por la influencia criminal en el contexto, y por el desconocimiento de los marcos normativos y jurídicos, siendo estos los factores que contribuyen a que el uso de la razón práctica por parte de los jóvenes en nuestro país sean actos de desobediencia consciente y deliberada a la ley. Para Garzón Valdés (1981) no se puede afirmar que el desobediente civil no cuestiona el sistema sociopolítico en el que actúa, lo reconoce y sabe que procede dentro de los límites que la ley le impone, pero en parte, su comportamiento se justifica porque tienen un carácter influido por las tendencias transgresoras del sistema.

Así, dejar a un joven sin el desarrollo de su racionalidad jurídica para que justifique sus actuaciones prácticas, es reducir su capacidad de argumentación moral restándole capacidad para orientar su vida. Limitar sus

argumentos a sus razones individuales de conciencia, cada vez va más en contra de los niveles de conciencia colectiva. De esta manera, las razones de su argumentación lo alejan de una conciencia pos convencional, la cual guía las razones del juez, quien tiene la lógica general que es la lógica que más beneficia a la sociedad. Por su parte, el joven desobediente tiene que iniciar una introspección hasta descubrir sus auténticas convicciones y su auténtica voluntad, que lo llevarán a revelar los motivos por los que no acepta el sistema normativo, pero quedando con el compromiso de buscar una solución al mismo.

Las dificultades que surgen a nivel familiar, es decir, en la relación con adultos, se fundamentan en la existencia de negativas y re prendimientos hacia el adolescente, ello por su forma de pensar o actuar, debido a la escasa comprensión de las características que poseen en su etapa de desarrollo, en donde los cambios en todo nivel del ser son múltiples. En esta situación, los jóvenes tratan de mantener alguna estabilidad, para ello se apoyan en otros jóvenes, de tal manera que al no encontrar comprensión a nivel familiar se refugian una vez más en el grupo de pares. La relación que establecen los adolescentes con sus grupos de pares tiende a la formación de pandillas, en tanto se torna un espacio en que pueden socializar diversas temáticas y sentirse plenamente identificados en pensamientos, creencias y opiniones, este grupo suele ser una protección para el adolescente, un refugio ante estos cambios de personalidad, pensamiento y de relación con el medio.

Las representaciones cognitivas que se construyen en los medios de comunicación y en las redes sociales sobre este fenómeno, usan el pre-texto semántico de su peligrosidad en relación directa con inseguridad, seguido de palabras como salud, higiene y decadencia. Otros discursos elaboran representaciones que consisten en mostrarlos como “personas improductivas”, como un “obstáculo para el progreso económico”, se tacha al joven, por considerarlo un problema económico y de seguridad, también se estigmatizan con el apelativo de vagos, haciendo con ello alusión a una obstrucción con la productividad del sector comercial. Al no existir un marco jurídico, este modus de vida, manejado entre la legalidad/ ilegalidad termina por desatar otras formas de violencia, en el que las personas realizan actos de justicia por mano propia.

Esta es la razón por la cual se justifica la aparición de la “limpieza social”. Al respecto, se puede destacar el ensayo de Álvaro Camacho Guizado (2011) sobre *El ayer y hoy en la violencia en Colombia*, establece que; “La limpieza social hace parte de un tipo de violencia denominada homicidios por “tercera mano”, que está conformado por los asesinatos cometidos por sicarios con fines de ajustes de cuentas, y las limpiezas, que son cometidas por ciudadanos, que decidieron convertirse en justicieros, o por miembros de las fuerzas de seguridad estatales, que en algunos momentos desbordaron sus líneas de autoridad y contención y optaron por construir y eliminar “enemigos” sociales”.

Así, desde la década del noventa a la fecha, se conoce de la existencia de otra forma de violencia homicida, diferente y alterna a la realizada por los carteles de la droga, las guerrillas o el paramilitarismo, pero cuyo objetivo era la eliminación de grupos sociales considerados como indeseables, demostrando que su asesinato no era por cuestiones ideológicas, sino principalmente por una violencia de castigo y conservación de los bienes materiales, que tenía por objeto imponer un orden legal a través de acciones y medidas fuera de la ley. Una de estas medidas fue el vigilantismo, que tiene tres modalidades en las comunidades de habla en estudio: el linchamiento, siendo una práctica punitiva de los ciudadanos contra otros ciudadanos; el uso de justicieros, que son homicidios contra presuntos delincuentes; y los escuadrones de la muerte, acciones comando más organizadas.

Uno de los efectos directos de mayor resonancia de la falta de un uso de razón jurídico y práctico, tiene que ver con los linchamientos; según el diario *El Espectador* (2016), entre junio de 2014 y junio del 2015 murieron 140 personas y otras 600 fueron rescatadas de multitudes violentas. La razón que se esgrime para aceptar este tipo de actos, tiene raíz en la ida generalizada de la falta de justicia y de la poca credibilidad en la policía, factores que aumentan la percepción de vulnerabilidad ante la delincuencia.

Las razones que más se difunden en las redes sociales, respecto a los factores que justifican el tema de la violencia por mano propia, se muestran en la Tabla 2.

Tabla 2. Razones que justifican la justicia por mano propia en redes sociales

Razón subjetiva/objetivante de la acción	Opinión difundida
Credibilidad/incredulidad	<i>“Es la demostración inequívoca de que la gente no cree en sus instituciones y de que el sistema integral de seguridad ciudadana no castiga el crimen”.</i>
Castigo/impunidad	<i>“Existe la sensación de que los delitos no se castigan y de que el delincuente se burla de ella [justicia], la gente encuentra en estas represalias tan primitivas una alternativa para solventar problemas”.</i>
Castigo/impunidad	<i>“La colectividad percibe que hay impunidad y no consigue respuesta en el sistema formal de administración de justicia, por lo que de alguna manera decide volcar la frustración que eso genera”.</i>
Indefensión/reacción	<i>“Ocurren eventos que nos hartan socialmente como el tema del crimen, del delito contra personas indefensas, hay una reacción de la comunidad que traspasa los muros de la legalidad”.</i>
Tolerancia/indolencia	<i>“La gente estúpida diciendo: ‘no le pegue’ seguro cuando lo roban a uno esos desgraciados sienten compasión”.</i>
Tolerancia/indolencia	<i>“Darles duro y llevarlos a un lugar donde nadie pueda defenderlos, y policía que se meta, que lleve también”.</i>
Política/necropolítica	<i>“No deberían golpearlo. Deberían torturarlo y asesinarlo. Que vuelva a casa en bolsas de basura, así aprenden”.</i>
Política/necropolítica	<i>“Lo correcto y lo legal es que el puto alcalde administre, ejecute y que la puta policía actúe y deje de torcer!”</i>
Política/necropolítica	<i>“Eso no es de golpear es matar un perro de esos”.</i>

Nota: adaptado de redes sociales @RevistaSemana, @Citytv, y El Espectador

El linchamiento es la aplicación de un castigo que una multitud molesta considera “ejemplarizante” ante un delito (Fuentes Díaz, 2001). Se evidencia que tal situación irregular puede contribuir a la explicación del surgimiento de ciertas formas de defensa violentas “donde las víctimas se convierten en victimarios, siendo capaces de castigar por su propia mano y llegar a matar al delincuente” (Romero Salazar et al., 2002). Tanto en esta como en las otras modalidades, la incorporación de la población evidencia la imposición de controles privados lejos de cualquier acto de ciudadanía y de los márgenes de actuación del Estado Social de Derecho; en últimas, son actos que evidencian una total ausencia de asumir el problema desde las lógicas de la razón jurídica, en este caso mediante el respeto del debido proceso.

La ilegalidad se vuelve un aliciente de la violencia, Briceño-León (2002) afirma que: “La violencia se da en dos direcciones: una induciendo al hombre honesto a disminuir sus restricciones al momento de infringir la ley; la otra, incrementando la defensa violenta y el deseo de tomar la ley por las propias manos, disminuyendo con esto la posibilidad de actuación de la ley formal”. Esta forma de violencia genera un proceso de victimización cuya incidencia es la disminución de la seguridad de los individuos y grupos sociales, hasta llegar a afectar la cultura.

Autores como Nino (1992) le dan una importante valoración cognitiva al hecho de conocer las normas en el razonamiento práctico, por lo que se propone que deben ser pensadas a partir de tres ejes de reflexión: (a) las normas jurídicas como razones epistémicas; (b) las normas jurídicas como razones justificativas autónomas, y (c) las normas jurídicas como razones auxiliares y directivas excluyentes. Ello porque las normas jurídicas son razones auxiliares que junto con el mencionado “principio moral” forman una razón completa, que se materializa en el discurso práctico y la praxis humana. Ya que toda filosofía de la acción humana, debe hacer parte de un serio constructivismo ético, que según escribe Nino (1992) las razones que justifican una acción ya sea desde la persona activa hasta la persona pasiva, son producto de las ideas que se racionalizan.

Siguiendo la reflexión de Nino (1990) en *El constructivismo ético*, los puntos de vista son diferentes según la perspectiva moral (moral crítica, ideal o válida), desde esta perspectiva, la socialización jurídica resalta la importancia de que exista un referente cultural que incida de manera determinante en la comprensión e incorporación de la moral positiva, además del innegable papel que juega la familia y el individuo en la formación de su propio sistema de normas y valores, y, muy especialmente, en la construcción de su identidad como sujeto de deberes y de derechos.

Al ser la socialización un proceso en el cual el adolescente asimila, acepta y organiza, dentro de su sistema de representaciones, los elementos estructurantes y dogmáticos del sistema jurídico que rigen el comportamiento humano en la vida social, su comprensión y apropiación es fundamental, ya que contribuye en la definición de su identidad, al tiempo

que lo sitúa frente al orden jurídico y le permite reconocer sus acciones dentro de un marco de libertad regulado por las normas. Reconocer la importancia de las normas y acogerse a sus disposiciones, permite entender no solo el grado de conformidad, sino también el grado de reconocimiento de estas como un instrumento que posibilita la defensa y respeto de los derechos.

CONCLUSIONES

Los problemas derivados de la ilegalidad en las comunidades de habla en estudio están asociados a la influencia del contexto social, y a la ruptura que existe entre los centros de producción de las normas y los receptores, quienes las desconocen en alto grado y, a su vez, han construido diferentes referentes cognitivos para justificar su falta de observancia en el orden legal establecido.

La falta de comprensión de las normas y el hecho de considerar su producción e imposición como arbitrarias, sobre todo por reconocer que existe corrupción en las instituciones del gobierno, y un gran porcentaje de población que no las cumple, hace que los jóvenes experimenten una crisis de sentido, que se agudiza por ser un corpus de conocimiento dogmático que cierra el círculo hermenéutico del saber, y por la existencia de referentes de opinión negativos en las redes sociales que justifican de manera irracional e ilegal las acciones prácticas de justicia por mano propia.

Por ser comunidades que tienen un impacto de violencia, su presencia genera un efecto psicológico, social y cultural en los adolescentes, quienes alteran sus patrones de comportamiento a nivel de los rasgos de la organización social, como la confianza, las normas y las redes. Las representaciones cognitivas que se establecen en la vida social, en los medios de comunicación y en las redes sociales, sobre este fenómeno, se construyen sobre el pretexto semántico de su peligrosidad en relación directa con inseguridad, seguido de palabras como salud, higiene, y decadencia.

Para cerrar, se establece que los entornos sociales donde existe una notoria falta de construcción de cultura de legalidad, junto con los déficits de desarrollo cognitivo en la escuela, y la disrupción familiar, inciden en la generación del trastorno disocial de la conducta (TDC), siendo un factor que impide la configuración de la personalidad jurídica, hecho que imposibilita el cumplimiento de las normas básicas para la convivencia social.

REFERENCIAS

- Alexy, R. (2011). La doble naturaleza del derecho. En C. Bernal Pulido (Ed.), *La doble dimensión del Derecho*. Lima: Palestra.
- Alvarado Mendoza, A. (2015). *Nociones de justicia, legalidad y legitimidad de las normas entre jóvenes de cinco países de América Latina*. Brasilia: Scielo.
- Briceño-León, R. (1999). Ciudad, violencia y libertad. En *Fermentum* 9/26, pp. 397-40.
- Briceño-León, R. (2002). Para comprender la violencia. En Briceño-León y Pérez Perdomo (Comps.), *Morir en Caracas, violencia y ciudadanía en Venezuela*. Caracas: UCV.
- Bourdieu, P. (1987). *Choses dites*. París: Minuit.
- Cohen, J. (1992). *An Essay on Belief and Acceptance*. Oxford: Clarendon Press.
- Camacho Guizado, A. (1991). El ayer y hoy en la violencia en Colombia. *Revista Análisis Político*.
- Déry M, Toupin J, Pauzé R, Mercier H, Fortin L. (2005). Les caractéristiques d'élèves en difficultés de comportement placés en classe spéciale ou intégrés dans la classe ordinaire. *Revue canadienne de l'éducation*, 28(1/2), 1- 23.

- Dekleva, K.B. (2001). Psychiatric expertise in the sentencing phase of capital murder cases. *Journal of the American Academy of Psychiatry and the law*, 29, 58-67.
- Esbec. Rodrigo E. (2003). Valoración de la peligrosidad criminal (Riesgo-violencia) en psicología forense. Aproximación conceptual e histórica. *Psicología Clínica Legal y Forense*, Vol. 3, N° 2, 2003, pp. 45 – 64.
- Easton, David. (1979). *Esquema para el análisis político*. Buenos Aires. Avellaneda.
- Fuentes Díaz, A. (2001). Linchamientos en México. Ponencia presentada en el xxiii Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología, Antigua, Guatemala.
- Kennedy, J. P., Richardson, G. R., Dixon, L. & Kelly, T.P. (2003). Intellectual ability in adolescents with conduct disorder. *Perceptual and Motor Skills*, 97, 1089 – 1090.
- Gadamer, H. G. (1993). *Verdad y Método I, Fundamentos de una hermenéutica filosófica* (5ª ed.). A. A. Aparicio y R. de Agapito (Trad.). Salamanca: Sígueme.
- Gadamer, H.G. (1990/2007). *El giro hermenéutico* (3ª ed.). Madrid: Cátedra.
- García Villegas, M. (2011). *Normas de papel. La cultura de incumplimiento de reglas*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- Garzón, Valdez E. (2008). *Derecho, ética y política*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana.
- Gibbard, A. (1985). *Moral Judgment and the Acceptance of Norms*. Nueva York. Estados Unidos. The University of Chicago Press.

- Godson, R. (2007). *La enseñanza de la cultura de la legalidad*. Colombia aprende. Bogotá, Colombia: Ministerio de Educación.
- Godson, R. (2000). «Guía para desarrollar una cultura de la legalidad.» Simposio sobre el papel de la sociedad civil para contrarrestar al crimen organizado: implicaciones globales del renacimiento de Palermo, Sicilia. Palermo: The Sicilian Renaissance Institute.
- Gómez García, J. A. (2010). *Legalidad y legitimidad en los modelos procedimentalistas de ética discursiva*. Bogotá. Externado de Colombia.
- Goodin, R. E. (2005). *Teoría del Diseño Institucional*. Barcelona: Gedisa Editorial.
- Huber, L. (2013). *Una interpretación antropológica de la corrupción*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos ACDI-IDRC.
- Hudson, R. (1981). *La sociolingüística*. Barcelona: Anagrama.
- Jodelet, D. (1996). El movimiento del retorno al sujeto y el enfoque de las representaciones sociales. *Representaciones sociales*, (5) (septiembre 2008). Pág. 32-63.
- Kennedy, J. P., Richardson, G. R., Dixon, L. & Kelly, T. P. (2003). Intellectual ability in adolescents with conduct disorder. *Perceptual and Motor Skills*, 97, 1089-1090.
- Lakoff, G. y Johnson M. (1995). *Metáforas de la vida cotidiana*. España: Cátedra Teorema.
- Mendez, C. A. y Mesa, M. A. (2015). Exploración etnográfica de las prácticas de convivencia: una experiencia de investigación acción en la IED Ciudad de Villavicencio. *Revista Aletheia. Rev. desarro. hum. educ. soc. contemp.* [online]. 2015, vol.7, n.1, pp.88-103. ISSN 2145-0366.

- Nino, C. S. (1992). Un país al margen de la ley. Estudio de la anomia como componente del subdesarrollo argentino. Buenos Aires. Argentina. Emecé editores.
- Nelken, D. (2004). Using the Concept of Legal Culture. *Australian Journal of Legal Philosophy*, (29). 1-26.
- Peces-Barba, G. (1999). Derechos sociales y positivismo jurídico. *Cuadernos Bartolomé de las Casas*, (11).
- Pérez, M. y Diazgranados, C. (2007). Concepciones y realidades de los conflictos en los/las estudiantes del Colegio Técnico Palermo, institución educativa distrital, localidad de Teusaquillo. Bogotá. Universidad de La Salle.
- Ramírez, Gastelbondo y Orjuela (2015). Centro de estudio y análisis en convivencia y seguridad ciudadana–CEACSC 2004-2015. Bogotá. Colombia. Secretaría distrital de gobierno.
- Rawls, J. (2002). *Liberalismo Político*. F.C.E., México. P.157.
- Reguillo, Rossana. (1997). Culturas juveniles, producir la identidad: un mapa de interacciones. *Jóvenes. Revista de Estudios sobre Juventud*. 2 (5), 12-31.
- Romero Salazar, A., Salas, J. y A. García, A. (2001). El miedo a la violencia y la guachimanización. *Capítulo Criminológico*, 29, (2).
- Romeo Casabona, C. M. (1997). *Dogmática penal, política criminal y criminología en evolución*. México D.C. La Laguna.
- Ruchkin, V, Schwab-Stone, M., Kuposov, R., Vermeiren, R, & Steiner, H. (2002). Violence exposure, posttraumatic stress, and personality in juvenile delinquents. Boston, Estados Unidos: *Am Acad Child Adolesc Psychiatry*.

- Ruchkin, V. V., Schwab-Stone, M., Koposov, R. A., Vermeiren, R., & King, R. A. (2003). Suicidal ideations and attempts in juvenile delinquents. *J Child Psychol Psychiatry*, 44, 1058–1066.
- Russo, M. (2008). Dalle aule di Giustizia alle aule di Scuola: il Progetto Legalità dei magistrati di Palermo. En R. T.-G. Regionale, Dalla legge alla legalità: un percorso fatto anche di parole. (pág. 88). Firenze: Giunta Regione Toscana.
- Salazar, P. (2008). Una aproximación al concepto de legalidad y su vigencia. *Isonomía*, (9), 193-206.
- Sutherland, E. H. (1949). *Principios de Criminología*. São Paulo: Livraria Martins.
- Suárez Larrabure, M. D. (2011). *Hacia La Socialización Jurídica*. Argentina: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNT.
- Soria, M. & Roca, Dolores. (2006). *Psicología criminal*. España: Pearson Educación.
- Molero de Cabeza, L. (enero-junio, 2003). Enfoque semántico-pragmático en el análisis del discurso. *Lingua americana*, 7(12), 5-28.
- Molero de Cabeza, L. (1985). *Lingüística y discurso*. Maracaibo, Venezuela: Universidad del Zulia.
- Varón Cárdenas, D. A. (2014). La conciencia jurídica de los jóvenes: el caso de las organizaciones sociales de jóvenes en Bogotá. *Revista Vía Juris*, (16), 119-137.
- Vázquez, R. (2008). Cultura de la legalidad. Cuatro modelos teóricos y un apéndice sociológico. *Revista Internacional de Filosofía Política*, (32), 63-76.

- Vermeiren, R., Schwab-Stone, M., Ruchkin, V., De Clippele, A. and De-boutte, D. (2002) Predicting Recidivism in Delinquent Adolescents from Psychological and Psychiatric Assessment. *Comprehensive Psychiatry*, 43, 142-149. <https://doi.org/10.1053/comp.2002.30809>.
- Vilas, C. (2001). (In) justicia por mano propia: linchamientos en el México contemporáneo. *Revista Mexicana de Sociología*, 13, (1). 131-159.
- Zucker, L. (1999). El papel de la institucionalización en la persistencia cultural. En *El nuevo institucionalismo en el análisis organizacional*, de Powel y Dimaggio. (pp.126-133). México: Fondo de Cultura Económica.